



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Asunto: Ampliación de Plazo
Solicitud de acceso a la Información Pública:
333021324000941

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 25 de julio de 2024

VISTOS: Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de junio de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio 333021324000941, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Por este medio solicito a usted información sobre el estado de procedimiento de basificación que NO SE HA CONTEMPLADO a personal que E023 y PFAM, quienes somos personal que llevamos de antigüedad mas de 10 años y actualmente el proceso de basificación se esta contemplando personal con menor antigüedad.

A nivel estatal no tenemos información la respecto, por lo tanto solicito mediante escrito motivos de exclusión, asimismo queremos solicitar nombres de responsables o enlaces a nivel federal y/o estatal que se nos de información clara y precisa.

Todo ello para saber si tendremos estabilidad laboral al termino del FOMOPPE que vence el 31 de diciembre del 2024." (sic)

- II. Con fecha 25 de junio de 2024, le fue turnada la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Mediante **Oficio UAF - CRH -3117 - 2024** de fecha 17 de julio de 2024, la **Coordinación de Recursos Humanos** área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), solicitó a la Unidad de Transparencia la ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

"En atención al folio 333021324000941 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), 1, 16, 17, 18, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a la solicitud Ejercicio de Derechos ARCO, solicitud que se transcribe para pronta referencia:

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"Por este medio solicito a usted información sobre el estado de procedimiento de basificación que NO SE HA CONTEMPLADO a personal que E023 y PFAM, quienes somos personal que llevamos de antigüedad mas de 10 años y actualmente el proceso de basificación se esta contemplando personal con menor antigüedad. A nivel estatal no tenemos información la respecto, por lo tanto solicito mediante escrito motivos de exclusión, asimismo queremos solicitar nombres de responsables o enlaces a nivel federal y/o estatal que se nos de información clara y precisa. Todo ello para saber si tendremos estabilidad laboral al termino del FOMPOE que vence el 31 de diciembre del 2024"(Sic)

RESPUESTA

Referente a la solicitud, mediante la cual se requiere diversa información relativa a los Programas de Salud E023 y PFAM.

Este Sujeto Obligado pondera el efectivo acceso a la información pública, a efecto de garantizar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

En ese contexto, se informa que, a efecto de dar atención a la solicitud, es de mencionar que conforme al ámbito de competencia de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en ejercicio de la AMPLIACIÓN DE PLAZO, se recurre a la prerrogativa de la ampliación, de atención de las solicitudes en términos de lo que establece en el Artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra versa lo siguiente:

"...Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."[énfasis añadido]

Lo anterior, en virtud que, el procesamiento e integración de la información solicitada, se requiere de una ampliación de plazo a efecto de maximizar el derecho fundamental de acceso a la información del peticionario

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic)

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la ampliación de plazo propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** de este OPD, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Asimismo, el precepto citado de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

En ese sentido y toda vez que la **Coordinación de Recursos Humanos** área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia. En atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324000941**, solicitada por la **Coordinación de Recursos Humanos** área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 132, párrafo segundo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, artículos 64 y 65, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIO DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Asunto: Ampliación de Plazo
Solicitud de acceso a la Información Pública:
333021324000941

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-
BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-067-2024**, APROBADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **25 DE JULIO DE 2024**.